

● **A los artículos 51, 52 y 57:**

Entiende que la «ventaja militar» a que hacen referencia tales artículos se refiere a la ventaja que se espera del ataque en su conjunto y no de partes aisladas del mismo.

● **Al artículo 52, párrafo 2:**

Entiende que la consecución o conservación de una determinada zona terrestre constituye un objetivo militar cuando, reuniendo todos los requerimientos expuestos en el citado párrafo, proporciona una concreta ventaja militar teniendo en cuenta las circunstancias que concurren durante el tiempo considerado.

De conformidad con sus disposiciones, los Protocolos entrarán en vigor, para España, el 21 de octubre de 1989.

España es el **84º Estado Parte** en el Protocolo I y el **74º** en el Protocolo II.

La República del Perú ratifica los Protocolos

La República del Perú ratificó, el 14 de julio de 1989, los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II), aprobados en Ginebra el 8 de junio de 1977.

De conformidad con sus disposiciones, los Protocolos entrarán en vigor, para la República del Perú, el 14 de enero de 1990.

La República del Perú es el **85º Estado Parte** en el Protocolo I y el **75º** en el Protocolo II.
